

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: RECURRENTE
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez
Comisionado Ponente por Retorno: Luis Gustavo Parra Noriega

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de catorce (14) de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión **02968/INFOEM/IP/RR/2021** y **02969/INFOEM/IP/RR/2021**, promovidos por un usuario del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quien no proporcionó ningún nombre, seudónimo o carácter para poder ser identificado, por lo que en lo sucesivo será identificado como el **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno, el particular presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información pública registradas con los números **00227/NAUCALPA/IP/2021** y **00228/NAUCALPA/IP/2021**, mediante las que requirió lo siguiente:

Solicitud 00227/NAUCALPA/IP/2021:

“¿cuántas personas se contraron en el 2019 en el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez? ¿Cuántas personas nuevas se contrataron en el 2020, en el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez? ¿Cuántas de esas personas fueron contratados bajo el esquema de base, de estructura y de confianza? ¿Cuantós policías de todos los rangos se contrataron durante el ejercicio fiscal 2020 en el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez? ¿Cuantos policías de todos los rangos se dieron de baja durante el año 2020? y las razones de su baja” (Sic).

Solicitud 00228/ NAUCALPA /IP/2021:

“¿Cuántas personas fueron beneficiadas del Programa Naucalpan: Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras del 2020? ¿Cuando se entregaron los dispositivos (pulseras) del

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Programa Naucalpan: Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras 2020? ¿Cuántas personas participaron en el Programa Naucalpan: Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras y cuantas fueron aceptadas? ¿que tipo de licitación se realizó para adquirir los dispositivos y cuantas empresas participaron? ¿Cuánto fue el monto que se erogó en la compra de los dispositivos y ya se terminó de liquidar?" (Sic).

Se hace constar que el entonces **SOLICITANTE** señaló como modalidad de entrega de la información, para ambas solicitudes: **A través del SAIMEX.**

El seis (06) de mayo de dos mil veintiuno, el **SUJETO OBLIGADO** notificó al entonces **SOLICITANTE** la ampliación del periodo de respuesta para la solicitud de información **00228/NAUCALPA/IP/2021**, la cual no atiende lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El once (11) y veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

Para la solicitud de información 00227/NAUCALPA/IP/2021:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por lo que atañe a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, área encargada de atender su solicitud, la cual emite la siguiente respuesta: "...En el archivo adjunto encontrará el escaneo de la respuesta dada a la solicitud de información 00227/NAUCALPA/IP/2021..." (sic). Finalmente, se le comunica que en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176, 177 y 178 de la LTAIPEMYM, se le informa que, podrá interponer Recurso de Revisión, para lo cual dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la presente notificación a su solicitud de acceso a información." (Sic.)

Para la solicitud de información 00228/NAUCALPA/IP/2021:

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por lo que atañe a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, área encargada de atender su solicitud, la cual emite la siguiente respuesta: “...En el archivo adjunto encontrará el escaneo de la respuesta dada a la solicitud de información 00228/NAUCALPA/IP/2021...” (sic). Finalmente, se le comunica que en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176, 177 y 178 de la LTAIPEMYM, se le informa que, podrá interponer Recurso de Revisión, para lo cual dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la presente notificación a su solicitud de acceso a información.” (Sic)

Se hace constar que el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a sus respuestas los archivos electrónicos que se describen a continuación:

Archivo adjunto a la respuesta de la solicitud 00227/NAUCALPA/IP/2021:

“SCAN RESP SAIMEX 227-21.pdf”: Archivo de dos fojas consistente en los siguientes documentos:

- I. Oficio número DGSCYTM/DJ/04089/2021, de veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno, emitido por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal al Director de la Unidad de Transparencia, por el que presenta la respuesta de la Dirección de Administración y Finanzas.
- II. Oficio número DGSCYTM/DAYF/1923/2021, de veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno, firmado por el Director de Administración y Finanzas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, mediante el cual, informa sobre el número de policías contratados y dados de baja, así como las causas de separación del cargo.

Archivo adjunto a la respuesta de la solicitud 00228/NAUCALPA/IP/2021:

“SCAN RESP SAIMEX 228-21.pdf”: Archivo de tres fojas consistente en los siguientes documentos:

- I. Oficio número DGSCYTM/DJ/05020/2021, de dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal al Director de la

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Unidad de Transparencia, por el que presenta las respuestas de las Direcciones de Prevención del Delito, y de Administración y Finanzas.

- II. Oficio número DGSCyTM/DAYF/DRM/026/2021, de diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, por el que señala a la Secretaría de Administración y a la Tesorería Municipal como las áreas administrativas competentes para conocer sobre el *Programa Naucalpan: Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras*.
- III. Oficio DGSCYTM/DPD/282/2021, de once (11) de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Directo de Prevención del Delito de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, por el que informa que el *Programa Naucalpan: Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras* no fue implementado en el dos mil veinte.

Derivado de las respuestas emitidas por el **SUJETO OBLIGADO**, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno, el particular interpuso los recursos de revisión **02968/INFOEM/IP/RR/2021** y **02969/INFOEM/IP/RR/2021**; impugnaciones en los que refirió lo siguiente:

Recurso de revisión 02968/INFOEM/IP/RR/2021:

Acto impugnado: *“La respuesta recibida a través del presente portal, a la solicitud de información 00228/NAUCALPA/IP/2021”* (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad: *“NO SE CONTESTAN TODAS LAS PREGUNTAS PLANTEADAS, YA QUE SÓLO SE CONTESTAN DOS PREGUNTAS DE LAS 5 PLANTEADAS”* (Sic)

Recurso de revisión 02969/INFOEM/IP/RR/2021:

Acto impugnado: *“RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00227/NAUCALPA/IP/2021”* (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad: *“LA RESPUESTA BRINDADA SE REALIZÓ A MEDIAS DEBIDO A QUE SÓLO SE CONTESTARON 2 PREGUNTAS DE 5, SIN QUE MEDIARA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN POR LA CUAL NO SE CONTESTARON DICHAS PREGUNTAS”* (Sic)

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión con número **02968/INFOEM/IP/RR/2021** fue turnado al entonces **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis; posteriormente, el Pleno de este Órgano Autónomo, en la **Décimo Novena Sesión Ordinaria**, celebrada el dos (02) de junio de dos mil veintiuno, ordenó la acumulación del recurso de revisión **02969/INFOEM/IP/RR/2021**, originalmente turnado al **Comisionado Javier Martínez Cruz**, a efecto de que la Ponencia del entonces Comisionado José Guadalupe Luna Hernández formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹**, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

(...)

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

(...)”

En ese tenor, al resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y así evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios*

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

Los Comisionados Ponentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de veintiséis (26) y veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno, pusieron a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara los Informes Justificados procedentes.

El siete (07) de junio de dos mil veintiuno, el **SUJETO OBLIGADO** presentó sus Informes Justificados mediante los archivos electrónicos que se describen a continuación:

- a) **Para el Recurso de Revisión 02968/INFOEM/IP/RR/2021:**

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

- i. **"UTAIP-0215-2021_202106070711.pdf"**: Documento de dos fojas consistente en el oficio UTAIP/0215/2021, de uno (01) de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **SUJETO OBLIGADO**, a la Secretaria de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, el Secretario de Administración y al Tesorero Municipal, por el que les solicita presenten sus informes justificados en relación con el recurso de revisión **02968/INFOEM/IP/RR/2021**.
- ii. **"0144-SEMUNIS-2021_202106111153.pdf"**: Documento de dos fojas consistente en el oficio número 0144/SEMUNIS/2021, de siete (07) de junio de dos mil veintiuno, emitido por la Secretaria de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, por el que comparte dos enlaces electrónicos para consultar las reglas de operación del *Programa Naucalpan: Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras* y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez.
- iii. **"DGSCYTM-DJ-05800-2021_202106111153.pdf"**: Documento de cinco fojas consistente en los siguientes oficios:
 - i. Oficio DGSCYTM/DJ/05800/2021, de cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, por el que, esencialmente, ratifica su respuesta inicial.
 - ii. Oficio número DGSCYTM/DJ/05020/2021, de diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno, entregado originalmente en la respuesta inicial.
 - iii. Oficio número DGSCYTM/DAyF/026/2021, de dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno, entregado originalmente en la respuesta inicial.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

iv. Oficio número DGSCYTM/DPD/282/2021, de once (11) de mayo de dos mil veintiuno, entregado originalmente en la respuesta inicial.

b) Para el Recurso de Revisión 02969/INFOEM/IP/RR/2021:

- i. *"UTAIP-0214-2021_202106070711.pdf"*: Documento de dos fojas consistente en el oficio número UTAIP/0214/2021, de uno (01) de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **SUJETO OBLIGADO**, dirigido al Director General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, y al Secretario de Administración, por el que les solicita presenten sus informes justificados en relación con el recurso de revisión **02969/INFOEM/IP/RR/2021**.
- ii. *"DGSCYTM/DJ/05802-2021_202106071218.pdf"*: Documento de cuatro fojas consistente en los siguientes oficios:
 - i. Oficio DGSCYTM/DJ/05802/2021, de cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, por el que, esencialmente, ratifica su respuesta inicial.
 - ii. Oficio DGSCYTM/DJ/04089/2021, de veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno, entregado originalmente en la respuesta inicial.
 - iii. Oficio DGSCYTM/DAYF/1923/2021, de veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno, entregado originalmente en la respuesta inicial.

El ocho (08) y veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno, los archivos presentados por el **SUJETO OBLIGADO** como Informes Justificados fueron puestos a la vista del **RECURRENTE**, concediéndole un plazo de tres (03) días para que manifestara lo que a su

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

derecho conviniera, de conformidad con el artículo 185, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; no obstante, se hace constar que el particular no ejerció su derecho de réplica.

Posteriormente, el once (11) y dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno, mediante un alcance a sus Informes Justificados, el **SUJETO OBLIGADO** presentó los siguientes archivos en el apartado de *Manifestaciones* del SAIMEX:

c) Para el recurso 02968/INFOEM/IP/RR/2021:

- i. *"DCS-055-2021_202106111153.pdf"*: Documento de dos fojas consistente en los siguientes instrumentos:
 - i. Oficio DCS/055/2021, de once (11) de junio de dos mil veintiuno, signado por el Jefe de Departamento de Contratos y Servicios y Enlace de la Secretaría de Administración, por el que presenta documento adjunto con la respuesta de la Secretaría de Administración.
 - ii. Nota informativa de nueve (09) de junio de dos mil veintiuno, emitida por el Jefe del Departamento de Licitaciones, por el que informa sobre el monto adjudicado para la adquisición de los dispositivos denominados *Pulseras con botón de pánico* y su costo unitario.

d) Para el recurso 02969/INFOEM/IP/RR/2021:

- i. *"DCS-056-2021_202106161215.pdf"*: Documento de dos fojas consistente en los siguientes oficios:
 - i. Oficio DCS/056/2021, de catorce (14) de junio de dos mil veintiuno, signado por el Jefe de Departamento de Contratos y Servicios y Enlace de la Secretaría de Administración, por el que presenta documento adjunto con la respuesta de la Secretaría de Administración.


Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

- ii. Documento sin número de folio o fecha de emisión, firmado por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual, enlista el total de personal contratado durante el dos mil diecinueve y dos mil veinte, identificado bajo las modalidades 'confianza', 'sindicalizados' y 'seguridad pública'; asimismo, informa sobre el total de personal dado de baja en el dos mil veinte de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

El quince (15) y veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno, los archivos presentados por el **SUJETO OBLIGADO** como alcance a sus Informes Justificados fueron puestos a la vista del **RECURRENTE**, concediéndole un plazo de tres (03) días para que manifestara lo que a su derecho conviniera; no obstante, se hace constar que el particular no ejerció su derecho de réplica sobre los nuevos contenidos.

Luego, el quince (15) de junio de dos mil veintiuno, el **SUJETO OBLIGADO** presentó, dentro del apartado de *Manifestaciones* del expediente electrónico del recurso de revisión **02968/INFOEM/IP/RR/2021**, el archivo titulado "*EMYA-122-2021_202106151235.pdf*", consistente en el oficio número EMYA/122/2021, de quince (15) de junio de dos mil veintiuno y cuyo contenido se comparte a continuación:

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:



Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021
TESORERÍA MUNICIPAL
2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México®.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de junio de 2021.

ENLACE EN MATERIA Y ACCESO A LA
INFORMACION DE LA TESORERIA MUNICIPAL
OFICIO No: EMYA/122/2021
ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN
02968/INFOEM/IP/RR/2021

C. LEONARDO SALCEDO MALVAEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.

En relación con el recurso de revisión con número de folio 02968/INFOEM/IP/RR/2021, una vez notificada a esta Tesorería Municipal, para que realice las manifestaciones, apreciaciones o consideraciones pertinentes, sobre la solicitud que a la letra dice:

¿Cuántas personas fueron beneficiadas del Programa Naucalpan: ¿Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras del 2020? ¿Cuándo se entregaron los dispositivos (pulseras) del Programa Naucalpan: ¿Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras 2020? ¿Cuántas personas participaron en el Programa Naucalpan: ¿Mujeres seguras y Personas Adultas Mayores Seguras y cuantas fueron aceptadas? ¿qué tipo de licitación se realizó para adquirir los dispositivos y cuantas empresas participaron? ¿Canto fue el monto que se erogo en la compra de los dispositivos y ya se terminó de liquidar?“. (sic)

Me permito informarle que para, los efectos procedentes, respecto al recurso de revisión 02968/INFOEM/IP/RR/2021, para así atender lo correspondiente con base en lo manifestado punto que confiere a esta área de la Tesorería Municipal. ¿cuánto fue el monto que se erogo en la compra de los dispositivos y ya se terminó de liquidar

Por medio del presente ocurso y dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 37 del Código de Procedimientos Civiles Administrativos del Estado de México y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y a lo establecido en el art. 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y al Libro Cuarto del Reglamento Orgánico de la Administración Publica del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

naucalpan.gob.mx

Av. Juárez No.39, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.
55 5371 8300 / 55 5371 8400

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:




Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021
TESORERÍA MUNICIPAL

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Tesorería, se proporciona la información, relativa al programa "Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras 2020" y de la cual tiene conocimiento la Tesorería Municipal me permito informar que la erogación fue de \$ 3,4999,956.04 y aún no se termina de liquidar, información obtenida por el departamento de presupuesto, para dar cumplimiento al recurso de revisión.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARIANELA HAYDEE NOLASCO CALDERON
ENLACE EN MATERIA Y ACCESO A LA
INFORMACION DE LA TESORERIA MUNICIPAL

Mtro. Leopoldo Corona Aguilar. - Tesorero Municipal (vía correo electrónico). - para su conocimiento
xp/Minutari
HNC/mcpa

naucalpan.gob.mx

Av. Juárez No.39, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.
55 5371 8300 / 55 5371 8400

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

El dos (02) de julio de dos mil veintiuno, se notificó en el SAIMEX el acuerdo de acumulación de los recursos de revisión 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y 02969/INFOEM/IP/RR/2021.

El veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno, en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el retorno del recurso de revisión indicado al rubro a la Ponencia del Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega para su estudio y resolución.

El veintinueve (29) de junio y seis (06) de julio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente decretó el cierre de los periodos de instrucción, por lo que ordenó turnar los expedientes acumulados para su resolución, misma que ahora se pronuncia.

Luego, el seis (06) de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se notificó que el plazo de treinta (30) días para resolver los recursos de revisión sería ampliado por un periodo de quince (15) días hábiles adicionales; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones IV y V, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

del Estado de México y Municipios; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

Los medios de impugnación fueron presentados a través del SAIMEX en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuestas el once (11) y veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno, de tal forma que el plazo para interponer los recursos de revisión transcurrió del doce (12) de mayo al uno (01) de junio de dos mil veinte, y del veintiuno (21) de mayo al diez (10) de junio de dos mil veintiuno respectivamente; los sábados y domingos en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Luego entonces, si los recursos de revisión fueron interpuestos el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Por otro lado, de la revisión a los expedientes electrónicos contenidos en el **SAIMEX**, se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, tanto en las solicitudes de información como en los recursos de revisión, **no señaló ningún nombre, seudónimo o carácter para ser identificado**; sin embargo, es importante señalar que el nombre de los Solicitantes y Recurrentes no es un requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones III y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones III, IV y V, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y Local.

Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al Solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Asimismo, como lo establece la Convención Americana en su artículo 13, el derecho de acceso a la información es un derecho humano universal y en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

De igual forma, la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana.

Por lo tanto, el nombre del **SOLICITANTE** y subsecuente **RECURRENTE** no puede ser considerado como un requisito indispensable de procedencia de los recursos de revisión que nos ocupan, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

Consecuencia de lo anterior, esta Ponencia Resolutoria advierte que los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

TERCERO. Del planteamiento de la *Litis*.

A través de dos solicitudes de información, se requirió conocer el número de personas contratadas en el dos mil diecinueve y dos mil veinte; cuántas personas fueron contratadas bajo el esquema de base, estructura y confianza; número de policías, de todos los rangos, que se contrataron y se dieron de baja durante el dos mil veinte; y, del *Programa Naucalpan: Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras 2020*: número de personas beneficiadas, fecha de entrega de dispositivos, número de personas que participaron y cuántas fueron aceptadas, tipo de licitación que se realizó y cuántas empresas participaron y, monto

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

erogado por la compra de los dispositivos y señalar si éste ya se liquidó. El **SUJETO OBLIGADO** informó sobre el número de contrataciones y bajas de policías, estas últimas identificadas por renuncia voluntaria, defunciones, separación y remoción del cargo, y jubilación; también señaló el presupuesto ejercido para la compra de los dispositivos del *Programa Naucalpan: Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras*

El particular impugnó las respuestas mediante recursos de revisión, en los que señaló por agravios, en ambos casos, que sólo se habían contestado dos de sus cinco preguntas. En ese sentido, esta Ponencia Resolutora advierte que las razones o motivos de inconformidad manifestados por el **RECURRENTE** sugieren que la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** no cumplió con el principio contenido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea **completa**.

Por lo anterior, la *Litis* a resolver en el presente recurso se circunscribe en determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** colma el derecho de acceso a la información ejercido por el **RECURRENTE**; o si, por el contrario, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que se transcriben a continuación:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

(...)

V. La entrega de información incompleta;

(...)”

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. Estudio y Resolución del asunto.

I. Del deber del SUJETO OBLIGADO de promover, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Derivado del planteamiento de la *Litis*, se procede a analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dicte la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es menester precisar que este Órgano Garante parte del hecho que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, **respetar**, proteger y **garantizar** los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano convencional y constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en su artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de **simplicidad y rapidez**.

Por lo anterior, podemos definir el Derecho de Acceso a la Información Pública como: *La igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información² en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,³ que se constituye como una herramienta fundamental para ejercer el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento a las funciones públicas,⁴ fomentando la transparencia de las actividades estatales y promoviendo la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública,⁵ que permite saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.*

² Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto, sección A, fracción I.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C. No. 151. Párr. 86.

⁵ *Ibidem*. Parr. 87.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo objeto es establecer principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados; en su artículo 176, establece que **el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública**, siendo éste el medio a través del cual, este Órgano Garante después de realizar el análisis al procedimiento de acceso a la información, podrá determinar la posible afectación y, de ser el caso, ordenar la reparación a la violación del derecho en cuestión.

II. De las respuestas a las solicitudes de información, informes justificados y alcances.

Como fuera señalado en el apartado de *Antecedentes*, el dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno, el entonces SOLICITANTE presentó ante el SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de información 00227/NAUCALPA/IP/2020 y 00228/NAUCALPA/IP/2020, a través de las que requirió conocer, a modo desagregado, lo siguiente:

Solicitud 00227/NAUCALPA/IP/2021:

- e) De las altas y bajas del personal del ayuntamiento del dos mil diecinueve y dos mil veinte:
 - i. Número de personas contratadas; y
 - ii. De las personas contratadas, cuántos fueron contratados bajo el esquema de base, estructura y confianza.
- f) De las altas y bajas de los policías municipales, de todos los rangos, del dos mil veinte:
 - i. Cuántos policías se contrataron; y

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

- ii. Cuántos policías se dieron de baja y razones de la separación.

Solicitud 00228/NAUCALPA/IP/2021:

- g) Del *Programa Naucalpan: Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras*:
 - i. Total de personas beneficiadas;
 - ii. Fecha de entrega de los dispositivos;
 - iii. Total de personas que participaron y cuántas fueron aceptadas;
 - iv. Tipo de licitación que se realizó y cuántas empresas participaron;
 - v. Monto erogado en la compra de los dispositivos; y
 - vi. Señalar si el monto ya se liquidó.

El once (11) y veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno, el **SUJETO OBLIGADO** dio atención a las solicitudes de información a través de los diversos archivos adjuntos a sus respuestas, consistentes en oficios emitidos por los titulares de las áreas administrativas competentes para poseer, generar y administrar la información solicitada. Por su parte, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno, el **RECURRENTE** impugnó las respuestas otorgadas a sus dos solicitudes de información y, como fuera referido en párrafos previos, señaló por agravios, de manera general, que las respuestas no atendían todos los requerimientos.

Luego, el siete (07) de junio de dos mil veintiuno, el **SUJETO OBLIGADO** presentó, dentro de la etapa de instrucción, sus informes justificados en los que, esencialmente, ratificó sus respuestas iniciales; sin embargo, el once (11), quince (15) y dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno, presentó alcances para profundizar sus respuestas.

Derivado de lo anterior, esta Ponencia Resolutora encuentra conveniente elaborar un cuadro comparativo que refleje la relación entre los puntos requeridos en las solicitudes con

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente por Retorno: Luis Gustavo Parra Noriega

la información entregada en las respuestas y posteriores informes justificados del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez⁶, mismo que se inserta a continuación:

Solicitud	Requerimiento	Respuesta	Informe Justificado	Alcance
277	Total de personas contratadas en el ayuntamiento durante el 2019 y 2020	No se pronuncia al respecto	No se pronuncia al respecto	2,550 para el 2019 y 1,181 para el 2020
	Total de personas contratadas en el ayuntamiento bajo el esquema de base, estructura y confianza durante el 2019 y 2020.	No se pronuncia al respecto	No se pronuncia al respecto	Informa sobre el total de personas contratadas bajo el régimen de confianza, sindicalizados y seguridad ciudadana para el 2019 y 2020
	Total de policías contratados durante el 2020.	120	Ratifica su respuesta	No se pronuncia al respecto
	Total de policías dados de baja durante 2020 y razones de las separaciones.	149, cuyas causas consisten en: <ul style="list-style-type: none"> • Renuncia voluntaria: 65 • Defunciones: 27 • Separación del cargo: 33 • Remoción del cargo: 18 • Jubilación: 06 	Ratifica su respuesta	Ratifica que se dieron de baja a 149 policías
228	Del Programa Naucalpan; Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras del 2020:	Total de personas beneficiadas.	La Dirección de Prevención del Delito informó que el programa no se llevó a cabo en el 2020	La Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal ratificó su respuesta inicial.
		Fecha en que se entregaron los dispositivos.		
		Total de personas que participaron en el programa y cuántas fueron aceptadas.		
		Tipo de licitación que se realizó y cuántas empresas participaron.		

⁶ Para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en recursos de revisión en los que **la solicitud inicial**, el acto impugnado o los motivos de inconformidad **sean abundantes** o complejos, el órgano garante puede adoptar instrumentos de exposición que sistematicen todos los elementos. Criterio utilizado en las resoluciones 01863/INFOEM/IP/RR/2015, 00048/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

		Monto erogado en la compra de los dispositivos, y señalar si éste ya se liquidó.	\$3'499,956.04		\$3'499,956.04, a un costo unitario de \$540.04 sin IVA. Por su parte, la Tesorería informó que el importe aún no se terminaba de liquidar.
--	--	--	----------------	--	---

De la síntesis anterior se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** se pronunció respecto de todos los requerimientos señalados en la solicitud de información, en algunos casos logrando colmar el requerimiento, en otros, colmándolo de forma parcial o nula; lo que significa que las respuestas no resultaron suficientes para colmar el derecho de acceso a la información ejercido por el particular.

No obstante, al existir un pronunciamiento directo por parte del **SUJETO OBLIGADO** a fin de atender la solicitud planteada por el hoy **RECURRENTE**, es necesario señalar que este Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los Solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto, máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, el Criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS NO CUENTA CON FACULTADES PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega
por Retorno:

órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, y que a la letra señalan:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

(Énfasis añadido)

Disposiciones que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Así las cosas, el estudio de la presente resolución separará cada uno de los requerimientos referidos por el **RECURRENTE** para así determinar la información que ya le fue proporcionada y, por su parte, se ordenará la entrega de la faltante.

III. Del personal del ayuntamiento y policial, contratado y dado de baja, durante el dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Por orden de presentación, el entonces **SOLICITANTE** requirió al **SUJETO OBLIGADO** a través de la solicitud de información **00227/NAUCALPA/IP/2021**, la siguiente información:

- h)** Cuántas personas se contrataron en el Ayuntamiento durante el dos mil diecinueve y dos mil veinte.
- i)** De las personas contratadas durante el dos mil diecinueve y dos mil veinte, cuántas fueron contratadas bajo el esquema de base, estructura y confianza.
- j)** Cuántos policías, de todos los rangos, se contrataron durante el dos mil veinte.
- k)** Cuántos policías fueron bajos de baja durante el dos mil veinte, y razones de la separación del cargo.

III.I Del personal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 86, establece que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Correlativo a lo anterior, el artículo 32 del Bando Municipal 2021 de Naucalpan de Juárez señala que la administración pública centralizada se constituye por las dependencias que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por aquellas que sean creadas por acuerdo de Cabildo; dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente a la Presidenta Municipal. La administración pública centralizada se integra de la siguiente manera:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;*
 - II. Tesorería Municipal;*
 - III. Contraloría Interna Municipal;*
 - IV. Secretarías de:*
 - a. Administración;*
 - b. Desarrollo Económico;*
 - c. Desarrollo Social;*
 - d. Planeación Urbana y Obras Públicas;*
 - e. Medio Ambiente;*
 - f. Servicios Públicos;*
 - g. Las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva;*
 - h. Gobierno;*
 - i. Cultura; y*
 - j. Asuntos Jurídicos.*
 - V. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, y*
 - VI. Coordinación Municipal de Protección Civil."*
- (Énfasis añadido)

La Secretaría de Administración tendrá a su cargo brindar soporte material, técnico, humano, administrativo, así como organizacional, que permita a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal Centralizada, atender las demandas ciudadanas y

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

cumplir con sus atribuciones, así como para optimizar las funciones de ésta. Asimismo, **será la responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan** las relaciones entre el Municipio y sus servidores públicos, de **la selección, contratación y capacitación del personal** que requieran las Dependencias de la administración municipal, en términos de la normatividad aplicable, así como de la adecuada planeación, programación y adquisición de los bienes muebles e inmuebles y servicios que requiera el Ayuntamiento y las Dependencias, debiendo vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, resulten aplicables⁷.

De conformidad con el artículo 6.4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, la Secretaría de Administración contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación General de Unidades Administrativas;*
- II. Dirección de Recursos Humanos;*
- III. Dirección de Recursos Materiales; y*
- IV. Dirección de Servicios Generales"*

Siendo de especial interés la Dirección de Recursos Humanos, pues a ésta le corresponderá, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos⁸:

- 1) Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, pago de marchas en caso de defunción y jubilaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, atendiendo las disposiciones de la normatividad aplicable; y

⁷ Artículo 6.1, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez.

⁸ Artículo 6.7, Ídem.


Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

- m) Supervisar los procesos de selección, contratación y capacitación para el personal que requieran las Dependencias, atendiendo las disposiciones de la normatividad aplicable.

En ese sentido, se aprecia que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del **SUJETO OBLIGADO** es el área administrativa idónea y competente para poseer, generar y administrar la información relacionada con las contrataciones de personal llevada a cabo durante el dos mil diecinueve y dos mil veinte.

2. En el presente asunto, como fuera referido en el apartado de *Antecedentes* de la presente resolución, el dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno, mediante un alcance, el **SUJETO OBLIGADO** subió al SAIMEX el archivo titulado “*DCS-056-2021_202106161215.pdf*”, el cual contiene el oficio DCS/056/2021, de catorce (14) de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual, el Jefe de Departamento de Contratos y Servicios y Enlace de la Secretaría de Administración presenta un fragmento de la respuesta del Director de Recursos Humanos, consistente en lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente por Retorno: Luis Gustavo Parra Noriega



GOBIERNO DE
NAUCALPAN

Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2018-2021
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Se otorga respuesta al Recurso de Revisión 02968/INFOEM/IP/RR/2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en términos de su artículo 195, en el que se establece que:

Artículo 57.- Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de **sellos, firmas u otros signos exteriores que**, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.


PERSONAL CONTRATADO

TIPO DE CONTRATO	2019	2020
CONFIANZA	2,338	1,012
SINDICALIZADOS	58	31
SEGURIDAD CIUDADANA	154	138
TOTAL	2,550	1,181

PERSONAL DE BAJA

TIPO DE CONTRATO	2020
SEGURIDAD CIUDADANA	143
TOTAL	143

LIC. ARTURO BARAJAS MIRANDA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



De la lectura realizada al contenido del documento compartido *supra*, se desprende que el Director de Recursos Humanos presentó una tabla informativa con los siguientes datos:

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

- a) En el dos mil diecinueve se contrató a 2,550 servidores públicos; de los cuales 2,338 se contrataron como trabajadores de confianza, 58 sindicalizados y 154 para seguridad ciudadana.
- b) En el dos mil veinte se contrataron 1,181 servidores públicos; de los cuales 1,012 se contrataron como trabajadores de confianza, 31 sindicalizados y 138 para seguridad ciudadana.

De tal guisa que, por cuanto hace a los primeros tres requerimientos vertidos en la solicitud de información **00227/NAUCALPA/IP/2021**, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO**, mediante un documento *ad hoc*, atendió el derecho de acceso a la información del particular, pues informó sobre el número de personas que fueron contratadas en el ayuntamiento durante el dos mil diecinueve y dos mil veinte, así como la modalidad en que fueron contratados: confianza, sindicalizados o seguridad ciudadana.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 12 de la Ley de la materia establece que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Robustece lo anterior el Criterio de Interpretación 03-17 emitido por el Órgano Garante Nacional, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente por Retorno: Luis Gustavo Parra Noriega

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. “Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tal manera que el derecho de acceso a la información, esencialmente debería ser atendido a través de documentos previamente generados, poseídos o administrados por los Sujetos Obligados en ejercicio de sus funciones, pues no están obligados a generar documentos *a modo* diseñados para atender los requerimientos específicos de los particulares; empero, debe reconocerse que la Ley no les impide generar estos documentos, más aún cuando se aprecia que la información presentada deviene del área administrativa competente para poseer y administrar lo que se solicita, razón de lo anterior que la estadística contenida en el alcance entregado por el **SUJETO OBLIGADO** colma los primeros tres requerimientos de la solicitud de mérito.

Por otro lado, no es ocioso señalar que el particular requirió conocer específicamente cuántos trabajadores habían sido contratados bajo el esquema de base, estructura y confianza, existiendo información para únicamente este último rubro, pues las contrataciones realizadas durante el dos mil diecinueve y dos mil veinte se dividieron en: personal de confianza, sindicalizados y seguridad ciudadana.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, cabe destacar que la respuesta no debe considerarse como una atención parcial a lo solicitado, sino que, al ser información estadística, para los rubros de *base y estructura* el resultado de contrataciones es nulo o igual a cero.

Sustenta lo anterior el Criterio **18-13** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

RESPUESTA IGUAL A CERO. “No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

III.II De las altas y bajas de los policías municipales.

El Bando Municipal 2021 de Naucalpan de Juárez establece que la seguridad pública la ejercerá el ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes en la materia, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y la Comisión de Honor y Justicia, en los términos de las facultades que sus reglamentos les confieran⁹. Esta Dirección estará a cargo de un Director General y se organizará y funcionará de conformidad con el Reglamento Orgánico, cumpliendo lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigente, así como las disposiciones aplicables en la materia¹⁰.

⁹ Artículo 73, Bando Municipal 2021 de Naucalpan de Juárez

¹⁰ Artículo 76, Ídem.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15.1 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal ejercerá la función de seguridad pública, preservando la integridad física de las personas e instituciones y su patrimonio, a través de la prevención del delito, incrementando los niveles de seguridad y confianza en el orden público, y en general conducir sus acciones para la eficiente prestación de la función de seguridad pública que el Ayuntamiento tiene a su cargo. Para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes¹¹:

*“I. Secretario Particular;
II. Coordinación de Control y Gestión;
III. Subdirección de Inteligencia;
IV. Coordinación de Enlace de Comunicación Social;
V. Coordinación de Protección a Bienes y Personas;
VI. Dirección Técnica;
VII. Dirección Jurídica;
VIII. Dirección de Administración y Finanzas; y
IX. Dirección Operativa.”*
(Énfasis añadido)

Por cuanto hace a la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, tendrá entre sus atribuciones, las siguientes¹²:

- c) **Administrar y supervisar los recursos financieros, humanos y materiales** de la Dirección General con el fin de optimizar los recursos asignados;

¹¹ Artículo 15.5, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez.

¹² Artículo 15.40, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez.


Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

- d) Llevar el control de asistencia, faltas, vacaciones, **remociones**, incapacidades, **control de expedientes** y actualización de los antecedentes del personal en los Sistemas de Información Policial y el control de nómina correspondiente; y
- e) Llevar el control y seguimiento de la contratación de personal de nuevo ingreso, a través de la aplicación de exámenes médicos, psicométricos, psicológicos y toxicológicos necesarios.

En su respuesta a la solicitud 00227/NAUCALPA/IP/2021, el **SUJETO OBLIGADO** compartió el archivo “SCAN RESP SAIMEX 227-21.pdf”, dentro del que se aprecia el oficio DGSCYTM/DAYF/1923/2021, de veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno, cuyo contenido se comparte a continuación:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado Ponente por Retorno: Luis Gustavo Parra Noriega



GOBIERNO DE
NAUCALPAN

02968

Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021
DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2021 Año de la Consolidación de la Independencia y la Gratuidad de México"

No. Oficio: DGSCYTM/DAYF/ 1923 /2021
Área: Dirección de Administración y Finanzas.
Asunto: Oficio DGSCYTM/DI/03771/2021

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de Abril de 2021.


Lic. Pedro Arnulfo Sierra Valdez.
Director Jurídico.
Presente.

En respuesta a su atento oficio citado al rubro referente a la solicitud SAIMEX 00227/NAUCALPA/IP/2021, hago de su conocimiento que en el Ejercicio Fiscal 2020 se contrataron 120 policías y que causaron baja 149 elementos, de estos últimos se informa las siguientes causas.

Causa	Cantidad
Renuncia voluntaria	65
Defunciones	27
Separación del cargo	33
Remoción del cargo	18
Jubilación	06

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


Atentamente



Ing. José Ramón Martínez Montes del Campo
Director de Administración y Finanzas

C.c.p. Comisario Carlos Nier Montes- Director General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.
Expediente / Minutario

JRMVC / JFAG



Del análisis al documento arriba expuesto, se aprecia que el Director de Administración y Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal informó que, durante el dos mil veinte, se

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente por Retorno: Luis Gustavo Parra Noriega

contrataron 120 policías, mientras que 149 elementos causaron baja por las siguientes circunstancias:

- f) 65 por renuncia voluntaria;
- g) 27 por defunciones;
- h) 33 por separación del cargo;
- i) 18 por remoción del cargo; y
- j) 06 por jubilación.

Dicho lo anterior, es imperativo mencionar que **existen incongruencias entre las respuestas otorgadas por las distintas áreas administrativas del SUJETO OBLIGADO**, ya que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración reportó una cantidad de contrataciones y bajas del personal relacionado con la seguridad ciudadana distinta a la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, como se muestra a continuación:

Área administrativa	Contrataciones en 2020 reportadas	Bajas en 2021 reportadas
Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración	138	143
Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal	120	149

Luego entonces, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y su posterior alcance violentan la esfera del derecho de acceso a la información del particular, al entregar información estadística diferente, por parte de dos áreas administrativas competentes para poseer, generar y administrar lo solicitado, a un mismo requerimiento, lo cual deja al **RECURRENTE** en estado de incertidumbre.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo anterior, resulta necesario traer a estudio lo dispuesto por el Criterio **02/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** “De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **Principio de Congruencia**, el cual implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado y la respuesta entregada. En el presente asunto, si bien es cierto que existe una concordancia entre la respuesta y los requerimientos formulados por el **RECURRENTE**, también lo es que el **SUJETO OBLIGADO** exhibió estadísticas distintas por parte de dos áreas administrativas, por lo tanto, existe una incongruencia de fondo. Por tales consideraciones, al incumplir con dicho principio es que no se puede validar la respuesta primigenia, pues **no se tiene certeza de qué área administrativa exhibió las cantidades relacionadas con las bajas y contrataciones de policías municipales reales.**

Derivado de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar al **RECURRENTE**, del ejercicio dos mil veinte, el total de policías municipales contratados, así como el total de policías municipales dados de baja junto con las razones de la baja, de ser procedente en versión pública.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Del Programa Naucalpan: Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras.

Toca ahora el turno de analizar la atención del **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información **00228/NAUCALPA/IP/2021**, mediante la cual, el **RECURRENTE** solicitó, del *Programa Naucalpan Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras 2020*, lo siguiente:

- k) Total de personas beneficiadas;
- l) Fecha de entrega de los dispositivos;
- m) Total de personas que participaron en el programa y cuántas fueron aceptadas;
- n) Tipo de licitación que se realizó para adquirir los dispositivos y cuántas empresas participaron; y
- o) Monto erogado por la compra de los dispositivos e informar si éste ya se liquidó.

Así las cosas, el catorce (14) de agosto de dos mil veinte, en la Gaceta Municipal número 15 de Naucalpan de Juárez, se publicaron las Reglas de Operación del *Programa Naucalpan Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras*, el cual, de conformidad con su artículo 1, **tiene como objetivo brindar atención pronta y auxilio a mujeres y adultos mayores víctimas de violencia, que ponga en riesgo su vida o integridad física**, priorizando a aquellas que se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad en materia de violencia y sean residentes del municipio de Naucalpan de Juárez; **a través de la entrega del dispositivo de emergencia que conecta directamente con el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, (C-4).**

En ese sentido, no es ocioso compartir el significado de los siguientes términos contenidos en el artículo 3 de las Reglas de Operación del *Programa Naucalpan Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras*:

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

“Artículo 3. Para efectos del Programa, se entenderá por:

***APOYO:** La entrega del Dispositivo de emergencia que mediante su accionamiento (botón de pánico) envía alertas de datos al Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4), generando respuesta de auxilio inmediato con base a los protocolos apropiados del evento.*

(...)

***DISPOSITIVO DE EMERGENCIA:** Botón de pánico que se vinculará a través de señal Bluetooth con un dispositivo móvil inteligente de la persona beneficiaria, para generar y enviar una señal de alerta al C-4.*

(...)

***LISTA DE ESPERA:** Relación de solicitantes registrados en el sistema, que cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, que por insuficiencia presupuestal no han sido incorporados al padrón de personas beneficiarias.*

(...)

***PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS:** Relación oficial de mujeres y personas adultas mayores del Municipio de Naucalpan de Juárez, aprobados para su atención por el Comité.*

***PERSONAS BENEFICIARIAS:** Mujeres y adultos mayores que sean acreedoras del dispositivo de emergencia.*

(...)

***SOLICITANTE:** Persona que se registra para que, en caso de ser seleccionada, reciba el dispositivo de emergencia.*

(...)”

Por cuanto hace a los requisitos para ser persona beneficiaria del programa de mérito, el numeral 8 de las Reglas de Operación del Programa Naucalpan Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras, establece lo siguiente:

“Artículo 8. Las personas solicitantes del Programa deberán llenar con carácter confidencial, la solicitud de inscripción, y una vez aceptadas, llenar el formato de control y cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mujer mayor de 18 años o persona adulta mayor de 60 o más años en situación de riesgo de violencia de género;*
- Original para cotejo y copia de su identificación oficial vigente con fotografía;*
- En caso de que el domicilio asentado en la identificación oficial con fotografía no corresponda a aquel donde reside, deberá entregar copia de comprobante de domicilio y original para su*

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

verificación (no mayor a tres meses de expedición). En caso de no contar con un comprobante de domicilio, se podrá presentar una constancia domiciliaria expedida por la Secretaría del Ayuntamiento o la Autoridad Auxiliar correspondiente;

- *Llenar en su totalidad los formatos que les sean proporcionados;*
- *En su caso presentar denuncia por cualquiera de las modalidades de violencia.*
- *Contar con equipo móvil de comunicación con sistema operativo iOS o Android y conectividad Bluetooth."*

Asimismo, se establece un Comité de Admisión, Seguimiento y Evaluación, que estará conformado por un Presidente (la o el Titular de la Presidencia Municipal), Secretario Técnico (la o el Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal), siete Vocales (las o los Titulares de la Secretaría de la Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva; Secretaría de Desarrollo Social; Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; Comisión Edilicia de Equidad de Género; y las Comisiones Edilicias de Equidad de Género, Atención al Adulto Mayor, Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres, y Protección e Inclusión de Personas con Discapacidad) y dos invitadas permanentes (la Contraloría Municipal y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos)¹³.

De conformidad con el artículo 16 de las Reglas de Operación en estudio, el Comité de Admisión, Seguimiento y Evaluación tendrá por atribuciones esenciales las siguientes:

- p)** Priorizar las solicitudes, aprobar el padrón de personas beneficiarias y la lista de espera;
- q)** Autorizar la inclusión de nuevas personas beneficiarias, en sustitución de las cancelaciones; y

¹³ Artículo 15, Reglas de Operación del *Programa Naucalpan Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras*

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

- r) Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y evaluación de la operación del Programa, en sus fases de registro, validación, integración y actualización del padrón de beneficiarios, así como el cumplimiento de los objetivos de éste.

Una vez establecido lo anterior, esta Ponencia Resolutoria realizó una búsqueda en las publicaciones de la página oficial del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez¹⁴, a efecto de distinguir cualquier difusión o documento relacionado con el Programa en cuestión, encontrándose dos noticias, de seis (06) de agosto de dos mil veinte¹⁵ y de cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno¹⁶, las cuales informan lo siguiente:

“ANUNCIA NAUCALPAN PULSERAS ELECTRÓNICAS DE EMERGENCIA CONTRA VIOLENCIA DE GÉNERO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 6 de agosto de 2020.- El Gobierno municipal alista el reparto de 200 dispositivos electrónicos a mujeres de la demarcación, los cuales contarán con un botón de pánico vinculado al Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando (C4) para denunciar todo tipo de agresiones.

Se trata del Programa Naucalpan: Mujeres Seguras, cuyas reglas de operación fueron aprobadas ayer por el Cabildo y que contemplan la posibilidad de responder a alertas de emergencia contra mujeres en tiempo real.

(...)

El programa contempla la formación de un padrón de mujeres naucalpenses a quienes se les otorgará una pulsera electrónica de emergencia que se vinculará vía Bluetooth al teléfono celular de la usuaria. El dispositivo contará con un botón de pánico que al activarse enviará alertas intermitentes al C4, desde donde se enviarán unidades policíacas de acuerdo a la geolocalización del dispositivo.

¹⁴ <https://naucalpan.gob.mx/>

¹⁵ Consultable en <https://naucalpan.gob.mx/2020/08/06/anuncia-naucalpan-pulseras-electronicas-de-emergencia-contraviolencia-de-genero/>

¹⁶ Consultable en <https://naucalpan.gob.mx/2021/03/05/patricia-duran-reparte-pulseras-de-emergencia-a-mujeres-y-adultos-mayores/>

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

(...)

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Naucalpan es el área encargada de la ejecución del programa y prevé requisitos como ser mujer mayor de 18 años o persona adulta mayor de 60 o más años en situación de riesgo de violencia de género o edad.

(...)"

(Énfasis añadido)

"PATRICIA DURÁN REPARTE PULSERAS DE EMERGENCIA A MUJERES Y ADULTOS MAYORES

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 5 de marzo de 2021.- La Presidenta Municipal, Patricia Durán Reveles, dio inicio a los programas S.O.S Mujeres Seguras y S.O.S Adultos Mayores Seguros, con los que se estima repartir 5 mil 587 pulseras para prevenir y atender casos de violencia de género, familiar o abandono.

Se trata de dispositivos dirigidos tanto a mujeres que hayan sufrido violencia de género como a adultos mayores que estén en riesgo de padecer maltrato o abandono.

(...)"

(Énfasis añadido)

De lo anterior se coligue que el *Programa Naucalpan: Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras* consiste en la entrega de una pulsera electrónica a mujeres y adultos mayores, la cual, a través de una conexión Bluetooth con el celular de los usuarios, puede emitir una señal de alerta directamente a las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana. Quienes deseen ser beneficiarias del programa, deberán atender los requisitos que señalan las Reglas de Operación, para que sean agregadas a una lista de espera, la cual, un Comité Coordinador se encargará de analizar las solicitudes y admitir a quienes resulten beneficiarios del programa.

Por otro lado, de acuerdo con la información publicada en el portal oficial del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, apenas el cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno, la Presidenta Municipal dio a conocer el inicio de los trabajos del *Programa Naucalpan: Mujeres*

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras (o programas S.O.S Mujeres Seguras y S.O.S Adultos Mayores Seguros), con los que estiman repartir 5,587 (CINCO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE) pulseras a las y los vecinos del municipio.

IV.I De la respuesta del SUJETO OBLIGADO

El veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno, el **SUJETO OBLIGADO** presentó al particular el archivo electrónico titulado "*SCAN RESP SAIMEX 228-21.pdf*", el cual, como fuera descrito en el apartado de *Antecedentes* de esta resolución, contiene tres oficios, de los cuales, se sintetizan dos por su importancia:

- s) Oficio DGSCyTM/DRM/026/2021, de diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, por el que informa lo siguiente:
 - i. Señala a la Secretaría de Administración y a la Tesorería Municipal como las áreas administrativas competentes para conocer sobre el proceso de licitación y si la adquisición ya fue liquidada; y
 - ii. Respecto al monto que se erogó en la compra de los dispositivos, informa que se ejerció un presupuesto de \$3'499,956.04 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.).
- t) Oficio DGSCYTM/DPD/282/2021, de once (11) de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Director de Prevención del Delito de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, por el que informa que el programa no fue implementado en el dos mil veintiuno.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Posteriormente, en vía de informe justificado y posteriores alcances, el **SUJETO OBLIGADO** presentó los archivos “0144-SEMUNIS-2021_202106071219.pdf”, “DCS-055-2021_2021061111153.pdf” y “EMYA-122-2021_202106151235.pdf”, los cuales contienen los oficios que se señalan a continuación:

- u) Oficio 0144/SEMUNIS/2021, de siete (07) de junio de dos mil veintiuno, emitido por la Titular de la Secretaría de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, por el que señala a la Secretaría de Administración y Tesorería como las áreas administrativas competentes para poseer, generar y administrar la información relacionada con el proceso de licitación, así como de compras, montos y liquidaciones.
- v) Nota Informativa de nueve (09) de junio de dos mil veintiuno emitida por el Jefe del Departamento de Licitaciones por el que señala lo siguiente:
 - i. Informa que la adquisición de los dispositivos se realizó mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional, con el número de procedimiento MNJ-SA-LPN-008-2020, en la que participó un licitante;
 - ii. Señaló que el monto adjudicado para la adquisición fue de \$3'499,956.04 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.), a un costo unitario de \$540.04 sin IVA por dispositivo; y
 - iii. Señala a la Tesorería Municipal como el área competente para conocer si ya se liquidó la factura correspondiente.
- w) Oficio EMYA/122/2021, de quince (15) de junio de dos mil veintiuno, emitido por la *Enlace en Materia y Acceso a la Información* de la Tesorería Municipal, por el que nuevamente informa sobre el monto total de la adquisición y, refiere que no se ha terminado de liquidar.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Así las cosas, con base en los elementos proveídos por el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, informe justificado y alcances, esta Ponencia Resolutora advierte que los requerimientos señalados con los incisos *d)* y *e)* del presente estudio han sido atendidos.

Lo anterior es así, ya que el **SUJETO OBLIGADO** informó que la adjudicación relacionada con el *Programa Naucalpan Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras* se realizó mediante el procedimiento de licitación pública nacional número MNJ-SA-LPN-008-2020, en la que participó una sola empresa licitante. Asimismo, informó que el monto ejercido en la adquisición fue de \$3'499,956.04 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.), mismo que aún no termina de liquidarse.

Dicho lo anterior, se aprecia que los requerimientos relacionados con el total de personas beneficiadas, la fecha de entrega de los dispositivos, así como el total de personas que participaron para ser beneficiarias no han sido atendidos por el **SUJETO OBLIGADO**.

A lo largo del presente estudio, hemos demostrado la capacidad del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez para poseer, generar y administrar la información relacionada con el *Programa Naucalpan Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras*, pues en sus Reglas de Operación, se desprende que existe una lista de espera con todas las personas interesadas en ser beneficiarias del programa, así como un padrón de personas beneficiarias.

En ese sentido, es esencial señalar que la información a la que pretende acceder el **RECURRENTE** se relaciona con obligaciones de transparencia de oficio que el ayuntamiento está obligado a publicar y difundir, de manera permanente y actualizada, a

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

la ciudadanía. Ello se conformidad con el artículo 92, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;*
- b) Denominación del programa;*
- c) Periodo de vigencia;*
- d) Diseño, objetivos y alcances;*
- e) Metas físicas;*
- f) Población beneficiada estimada;*
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;*
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
- j) Mecanismos de exigibilidad;*
- k) Mecanismos e informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida; dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
- m) Formas de participación social;*
- n) Articulación con otros programas sociales;*
- ñ) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;*
- o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y*
- p) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas colectivas beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.”*

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Dicho lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos a efecto de entregar al **RECURRENTE** el o los documentos donde conste el total de personas beneficiarias del programa, la o las fechas de entrega de los dispositivos y el total de personas que participaron para ser beneficiarias, de ser procedente en versión pública.

No se omite señalar que, a lo largo de la investigación sustanciada por este Órgano Garante, no se encontró ninguna publicación, noticia o documento que sugiriera que el **SUJETO OBLIGADO** ya haya hecho entrega de los dispositivos o que, siquiera, se haya emitido la convocatoria respectiva; por ello, si derivado de la búsqueda de la información, ésta no se localizara en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, deberá atender las formalidades que establece el fundamento jurídico plasmado en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que es del tenor literal siguiente:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

(Énfasis añadido)

Por lo que de ser el caso que dicha información aún no haya sido generada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de manifestar, de manera precisa y clara, **las razones que expliquen las causas por las que no se haya generado** la información requerida en el presente asunto.
QUINTO. De la versión pública.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Debe destacarse que, debido a la naturaleza de la información solicitada, eventualmente pudieran obrar datos personales susceptibles de protegerse, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos y en su caso generar la versión pública de los documentos por las consideraciones que se estimen pertinentes.

La clasificación total o parcial de la información requerida, mediante solicitud de acceso a la información pública, constituye una restricción al derecho humano de acceso a la información. Como reiteradamente han dicho, diversos Órganos Jurisdiccionales, ningún derecho es absoluto, aunque cualquier límite o restricción, para ser legítimo, debe reunir con tres requisitos: primero, debe de estar establecida en un ordenamiento legal, antes de su aplicación; debe de corresponder a un fin legítimo y ser estrictamente proporcional con el principio o valor que se pretende preservar. En este caso, la clasificación total o parcial de la información es un supuesto que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante, la Ley General, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en adelante, la Ley Estatal, establecen, y agotar el procedimiento legalmente establecido, es precisamente lo que permite acreditar el cumplimiento de los otros dos requisitos.

El grave problema que enfrentamos en general, los acuerdos de clasificación de la información que emiten los Sujetos Obligados siguen sin observar los requisitos, tanto por la complejidad del procedimiento como por la falta de atención de los operadores jurídicos.

I. Requisitos previos.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Los artículos 122 y 100 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que los sujetos obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación y que son los titulares de las áreas los encargados de clasificar la información. En consecuencia, son los titulares de las áreas que administran la información los que aprueban su clasificación y no el Comité de Transparencia. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata (nombre, registro federal de contribuyentes, edad, fotografía, entre otros) que forme parte de algún documento o el documento que se pretende reservar (contrato, licencia, póliza, entre otros), señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).

Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente, por el que se realiza dicha clasificación, a saber, cuando se atiende una solicitud de acceso a la información, porque lo determina una autoridad competente o porque se va a generar una versión pública para cumplir con sus obligaciones.

El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, según lo disponen los artículos 134 y 108 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados.

II. Supuestos de clasificación.

Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Los artículos 143 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (en adelante, la Ley Estatal) y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, la Ley General), respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial:

“I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública. “

Mientras que los artículos 130 y 105 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe de realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.

Como consecuencia de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, por cuanto hace a la clasificación de la información, señalan lo siguiente:

“Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en el presente Capítulo como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que establezcan los propios.

Quincuagésimo primero. La leyenda en los documentos clasificados indicará:

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
- II. El nombre del área;
- III. La palabra reservado o confidencial;
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- V. El fundamento legal;
- VI. El periodo de reserva, y
- VII. La rúbrica del titular del área.

Quincuagésimo segundo. Los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere este Capítulo en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento.

En caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.

Quincuagésimo tercero. El formato para señalar la clasificación parcial de un documento, es el siguiente:

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado Ponente por Retorno: Luis Gustavo Parra Noriega

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.	
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.	
Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.	
Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.	

Una vez hecho lo anterior, se remite la información al Titular de la Unidad de Transparencia, con el acuerdo de clasificación correspondiente, para que sea sometido al conocimiento del Comité de Transparencia.

III. La intervención del Comité de Transparencia.

a) Formalidades para emitir el Acuerdo de Clasificación.

El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos 128 y 103 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, y la fracción III del numeral Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante los Lineamientos Generales,

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

cuenta con las facultades para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que ha hecho el titular del área que administra la información. Por lo tanto, el Comité no aprueba la clasificación, sino que revisa lo que ha hecho el titular del área y confirma, modifica o revoca la decisión a través de un acuerdo.

Evidentemente, esta decisión implica una restricción a un derecho humano, por lo tanto, puede generar un agravio al particular y, en consecuencia, es necesario que el acto reúna con los requisitos elementales, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello, es decir, que cumpla con el principio de reserva de ley, por lo que no está demás señalar que el artículo 45 de la Ley Estatal, claramente señala que el Comité de Transparencia, legalmente facultado para emitir el acuerdo de clasificación, se integra por el Titular de la Unidad de Transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos y el titular del órgano interno de control, integrado siempre por un número impar y que no debe de existir dependencia jerárquica entre sus integrantes. Cualquier otra composición del Comité puede generar vicios de legalidad de origen en el acto que restringe un derecho humano.

La decisión de confirmar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo aprobado por el Titular del área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia.

b) Requisitos de fondo del Acuerdo de Clasificación.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley nos aporta mayores luces para cumplir con dicha acreditación. En los artículos 131 y 105 segundo párrafo de la Ley Estatal y de la Ley General respectivamente, y el lineamiento sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales, al señalar que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.

De lo anterior se desprende que, para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra “Garantías Constitucionales del Proceso”, refiere que “(...) la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho (...).”

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el intérprete judicial del país ha establecido una jurisprudencia¹⁷ respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. “La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Otro tipo de información confidencial constituyen los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, así lo define la fracción XXI del artículo 3 de la Ley Estatal.

SEXTO. Decisión.

¹⁷ Jurisprudencia 203143, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

A lo largo del presente estudio, se demostró que el **SUJETO OBLIGADO** no atendió adecuadamente el derecho de acceso a la información ejercido por el **RECURRENTE**, toda vez que, por cuanto hace a la solicitud de información **00227/NAUCALPA/IP/2021**, si bien entregó información sobre todos los requerimientos formulados por el particular, dos áreas administrativas entregaron totales diferentes relacionados con el número de policías contratados y dados de baja durante el ejercicio dos mil veintiuno, por lo que deberá entregar la información vigente.

Por otro lado, en lo que corresponde al *Programa Naucalpan Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras*, se estableció que el **SUJETO OBLIGADO** informó sobre el tipo de licitación que se realizó y el número de empresas licitantes que participaron, el monto ejercido en la compra de los dispositivos y si éste ya había sido liquidado. Sin embargo, omitió manifestarse sobre el total de beneficiarios, la fecha de entrega de los dispositivos y el total de participantes para ser beneficiarios.

Por lo tanto, en consecuencia y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** dentro de los recursos de revisión **02968/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado**; por ello, y con fundamento en la fracción III del numeral 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICAN** las respuestas a las solicitudes de información número **00227/NAUCALPA/IP/2021 y 00228/NAUCALPA/IP/2021**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión **02968/INFOEM/IP/RR/2021** y **02969/INFOEM/IP/RR/2021** en términos de los **Considerandos CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** y se **ORDENA** entregar, vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública, el o los documentos donde conste la siguiente información:

- I. Del ejercicio dos mil veinte:
 - a) Total de policías municipales contratados; y
 - b) Total de policías dados de baja y motivo de éstas.
- II. Del Programa Naucalpan: Mujeres Seguras y Personas Adultas Mayores Seguras:
 - a) Total de personas beneficiarias;
 - b) Fecha o fechas de entrega de los dispositivos; y
 - c) Total de personas que han participado para ser beneficiarias.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del **RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por otro lado, de ser el caso de que la información que se ordena entregar en el punto *II* aún no haya sido generada, poseída o administrada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá manifestar las razones que expliquen las causas por las que no se cuente con la información de manera clara y precisa.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el **SUJETO OBLIGADO**, de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

SEXTO. Se hace del conocimiento del **RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, vía juicio de amparo en los términos de las Leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** de que, en caso de incumplimiento total o parcial de la presente resolución, se actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley en cita.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 02968/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

**Comisionado Ponente
por Retorno:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN